

CONSTANCIA.- Marzo 17 de 2021.-

Tal como lo informe el pasado lunes, el proceso "2019-00135-00-verbal de impugnación de acta", desde el 25 de agosto de 2020 fue remitido por oficio 1270 a la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj para ser repartido entre los magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y para desatar recurso de apelación en el efecto devolutivo, en los términos ordenados por auto 385 de 10 de agosto de 2020, así quedó registrado en el expediente de la remisión del expediente mediante la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj el 25 de agosto del año anterior; sin embargo el asunto fue devuelto vía correo del juzgado desde el pasado 26 de agosto, sin diligenciar por parte de la misma Oficina Judicial de Reparto, hecho del cual no tuvo conocimiento la suscrita si no hasta el día 11 de marzo del año en curso; anotando que en el mismo ya se profirió sentencia desde el pasado 04 de marzo.-

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto N° 175

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, como el proceso "2019-00135-00 VERBAL IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA de MARIELA DIAZ CHAVEZ contra COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO "COOTRANSTIMBIO" se encontraba para desatar recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad conforme fue ordenado mediante auto 385 de agosto de 2020, una vez se remitió por oficio 1270 de 25 de agosto de 2020 para surtir la alzada por la secretaria del Juzgado mediante la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj, diligencia que fue devuelto sin diligenciar por la misma oficina, se precisa lo siguiente:

Por auto 385 de agosto de 2020 se concedió recurso de apelación en el efecto devolutivo incoado por el señor YIMMY EDILSON MUÑOZ SOLARTE.-

Con oficio 1270 de 25 de agosto de 2020, expedido por la secretaria del Juzgado se remite el expediente en la misma fecha para surtir la alzada ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial- DESAJ.-

El 26 de agosto siguiente la Oficina Judicial a través del correo del juzgado devolvió el expediente sin diligenciar por cuanto el link no abre, situación de la que no tuvo conocimiento la secretaria del juzgado ni mucho menos el Despacho oportunamente.-

Corrido un término más que prudencial, por auto de 091 de 18 de febrero del año en curso se decretaron las pruebas solicitadas y legalmente procedentes y se fijó fecha para surtir la audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, decisión que fue notificada mediante la incursión en el estado del día 19 de febrero y subido al micrositio del Juzgado en la rama Judicial.-

Así, el pasado 04 de marzo del año en curso se celebró la audiencia y en la misma se profirió sentencia anticipada, decisión que no fue apelada por las partes, quedando ejecutoriada, y en la misma se dispuso cancelar la medida cautelar previamente ordenada ante la Cámara de Comercio del Cauca. En cumplimiento de la misma se expidió oficio 320 de 10 de marzo de 2021.-

Consecuentes con lo anterior y como en este caso particular, por las circunstancias acaecidas no se ha remitido el expediente para surtir la alzada en el efecto devolutivo concedida en el auto 385 de agosto de 2020, hay lugar a remitirlas y en la misma se informará al Superior que en el asunto ya fue proferida decisión de fondo, en los términos que dispone el artículo 323 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE :

PRIMERO: ORDENAR que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 385 de 10 de agosto de 2020, remitiendo el expediente digital para los efectos dispuestos en la misma providencia ante la Sala Civil familia de la ciudad, mediante la Oficina Judicial de Reparto de la Desaj, para surtir recurso de apelación en el efecto devolutivo.-

SEGUNDO: ORDENAR que en la remisión que se está disponiendo en esta oportunidad infórmese al Superior que en el proceso ya se profirió sentencia anticipada desde el pasado 04 de marzo y la misma no fue apelada, gozando de ejecutoria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37202d20ab6ee6c50947d7344d1f36f26c6d2eb365ec29563046b
8f5045305a8**

Documento generado en 19/03/2021 11:29:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**